

AVISO

Referencia: Resolución No. 000276 del 17 de enero de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, en cumplimiento de fallo disciplinario", en contra del señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1028038452.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1028038452, el contenido de la Resolución No. 000276 del 17 de enero de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, en cumplimiento de fallo disciplinario", en contra del prenombrado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 000276 del 17 de enero de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023 siendo las 08:00 horas.



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 000276 DEL 17 ENE 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión al señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, en cumplimiento de fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que se investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por el señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No 1028038452, quien se desempeñaba como Auxiliar del Cuerpo de Custodia, adscrito para la época de los hechos¹ al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín, Antioquia.

Que mediante Resolución No. 279 del 29 de marzo de 2021, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 059-2C, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, e impuso sanción consistente en destitución del cargo e inhabilidad general por el término de diez (10) años, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por haber infringido el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, derogada por numeral 11 del artículo 72 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como gravísima.

Que la anterior decisión fue notificada en estrados al apoderado del disciplinado el día 29 de marzo de 2021, siendo objeto de recurso de apelación, desatado a través de la Resolución No. 008141 del 06 de septiembre de 2023, en la cual resolvió modificar la decisión contenida en la Resolución No. 279 del 29 de marzo de 2021 y en su lugar impuso sanción de suspensión por el término de cuatro (4) meses, por lo que cobró ejecutoria el día 11 de septiembre de 2023, según constancia suscrita por el funcionario del Área juzgamiento, Dirección regional Noroeste.

Que mediante oficio con radicado No. 2023IE0186057 del 11 de septiembre de 2023, la Jefe (E) de la Oficina Control Interno Disciplinario Área Juzgamiento, dio trámite a la decisión de primera y segunda instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor SOTO CARO, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procedería conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado

¹ "Mediante comunicación oficial de fecha 4 de abril de 2020, suscrito por el señor Inspector JHON RUIZ PARRA, Suboficial de Administración Compañía Santander COPED, dando a conocer la novedad presentada el día 4 de abril de 2020, a eso de las 12:00 horas, con el señor ACC. ALEJANDRO SOTO CARO, quien después de haber sido relevado de la Garita 5, fue observado en el sendero por donde se realizan los relevos del personal con un paquete en sus manos, y que al ser requisado contenía dos empaques (2) color verde de leche Colanta de litron, que al ser verificados se halló sustancia verde vegetal con características similares a la marihuana, con PB: 1326,9 gramos y un (1) elemento sustancia pulverulenta color blanca con características similares a la cocaína, FB: 104,1 gramos. (...)"

² Resolución No. 002464 del 01 de junio de 2020 "Por la cual se desacuartela a un Auxiliar del Cuerpo de Custodia del INPEC, integrante del 3° contingente de 2019, al encontrarse privado de la libertad por decisión judicial."

RESOLUCIÓN NUMERO 000276 DE 17 ENE 2024 HOJA 2 DE 2

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión al señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, en cumplimiento de fallo disciplinario"

para el momento de la comisión de la falta, sin embargo al tratarse de un ex auxiliar bachiller, quien no recibe un salario sino una bonificación no es posible realizar la conversión en salarios básicos, razón por la cual se ejecutara únicamente de manera simbólica.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

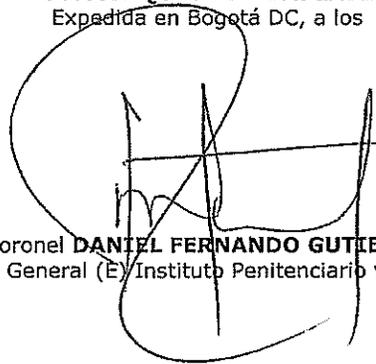
ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva sanción de suspensión por el término de cuatro (4) meses, impuesta al señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1028038452, quien se desempeñaba como Auxiliar del Cuerpo de Custodia, adscrito para la época de los hechos al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Remitir copia del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO ANTONIO SOTO CARO, a la Dirección Regional Noroeste, a la Subdirección Cuerpo de Custodia, al Grupo Servicio Militar y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceder recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá DC, a los

17 ENE 2024



Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario



JORGE ARMANDO BERNAL TRIVINO
Subdirector (E) de Talento Humano



JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Nicolás Alejandro Camacho Valderrama / Coordinador (E) GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB